

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La investigación preparatoria al presidente de la república del
Perú y el derecho a la inmunidad parlamentaria

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Jacinto Merino, Lute Engels Watson Crick (orcid.org/0000-0002-5356-1974)

ASESORES:

Dra. Zevallos Loyaga, Maria Eugenia (orcid.org/0000-0002-2083-3718)

Mg. Rodriguez Casas, Luis Renato (orcid.org/0000-0001-9725-3001)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía.

TRUJILLO – PERÚ

2023

DEDICATORIA

A Dios por ser quien guía cada paso en mi vida académica, a mi madre y familia Brenda y Annie, por su constante confianza y apoyo.

A mis ángeles en el cielo Anita y Jota, a mi hermana y tíos, porque siempre fueron mi motivación y orgullo.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad César Vallejo por haber apostado por la educación en las provincias del Perú.

A mis docentes universitarios por sus propuestas en alcanzar estándares de investigación científica y desarrollo profesional de sus alumnos.

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ZEVALLOS LOYAGA MARIA EUGENIA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "La Investigación preparatoria al presidente de la república del Perú y el derecho a la inmunidad parlamentaria", cuyo autor es JACINTO MERINO LUTE ENGELS WATSON CRICK, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 21.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 21 de Junio del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ZEVALLOS LOYAGA MARIA EUGENIA DNI: 18190178 ORCID: 0000-0002-2083-3718	Firmado electrónicamente por: MZEVALLOS el 21- 06-2023 18:00:51

Código documento Trilce: TRI - 0546974



DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, JACINTO MERINO LUTE ENGELS WATSON CRICK estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "La Investigación preparatoria al presidente de la republica del Perú y el derecho a la inmunidad parlamentaria", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
JACINTO MERINO LUTE ENGELS WATSON CRICK DNI: 46749193 ORCID: 0000-0002-5356-1974	Firmado electrónicamente por: WJACINTOME15 el 10- 07-2023 13:03:08

Código documento Trilce: INV - 1611848



ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA.....	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR.....	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR.....	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS.....	vii
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT.....	ix
I.INTRODUCCIÓN.....	1
II.MARCO TEÓRICO.....	4
III.METODOLOGÍA	17
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	17
3.2.Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	18
3.3.Escenario de estudio.....	18
3.4.Participantes	18
3.5.Técnicas e instrumentos de recolección de datos	19
3.6.Procedimiento.....	19
3.7.Rigor científico	20
3.8.Métodos de análisis de la información:	20
3.9.Aspectos éticos	21
IV.RESULTADOS Y DISCUSIÓN	22
VI.CONCLUSIONES	56
VII.RECOMENDACIONES.....	58
REFERENCIAS	59
ANEXOS.....	63

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Naturaleza jurídica de la investigación preparatoria	31
Tabla 2. Presidente de la República del Perú investigado durante el ejercicio de sus funciones.....	33
Tabla 3. Presión política a funcionarios públicos por delitos de corrupción	35
Tabla 4. Diferencia entre investigación preparatoria y procedimientos especiales a altos funcionarios.....	37
Tabla 5. Alcance de la institución jurídica de la investigación preparatoria	39
Tabla 6 Legislación comparada de la institución parlamentaria	41
Tabla 7 Necesidad de suspender ejercicio de funciones al presidente ante un proceso.	47
Tabla 8 Protección de la inmunidad parlamentara a altos funcionarios.....	49
Tabla 9 Implicancia de aperturar investigación preparatoria al presidente del Perú.	51
Tabla 10 Protección de la inmunidad parlamentaria al presidente del Perú.	53
Tabla 11 La inmunidad parlamentaria en delitos de función y comunes	55
Tabla 12 Investigación seguida al ex presidente Pedro Castillo Terrones.....	57

RESUMEN

En la investigación, se formuló la siguiente interrogante: *¿De qué manera apertura una investigación preparatoria a un presidente del Perú, vulneraría sus derechos a la inmunidad parlamentaria?* Como *objetivo general* se estableció: Determinar, si la investigación preparatoria al presidente de la república del Perú, vulnera su derecho a la inmunidad parlamentaria y como *objetivos específicos*, se consideró: 1) Analizar la naturaleza jurídica y alcances de la investigación preparatoria, 2) Examinar la institución de inmunidad parlamentaria en el derecho comparado, 3) Identificar las implicancias de la investigación preparatoria al presidente de la república, respecto de derecho a la inmunidad parlamentaria. La investigación fue de tipo básica, diseño transversal no experimental y nivel descriptivo para utilizar análisis documental y entrevistas; además, se tuvo como escenario de estudio el panorama legal de la regulación de los derechos fundamentales, logrando concluir que, aperturar una investigación preparatoria al presidente de la república del Perú, no vulnera sus prerrogativas de protección absoluta. En ese sentido, el fiscal de la nación puede denunciar constitucionalmente al presidente. Sin embargo, las diligencias preliminares tendrían un plazo límite razonable; y solo puede ser acusado por los supuestos del artículo 117 de la Constitución Política del Perú.

Palabras clave: Inmunidad parlamentaria, investigación preparatoria, ministerio público

ABSTRACT

The following question was formulated in the research: In what way would a preparatory investigation be opened against the president of Perú, would it affect his right to parliamentary immunity? The general objective was to determine whether the preparatory investigation of the President of the Republic of Peru infringes his right to parliamentary immunity and the specific objectives were: 1) To analyze the legal nature and scope of the preparatory investigation, 2) To examine the institution of parliamentary immunity in comparative law, 3) To identify the implications of the preparatory investigation of the President of the Republic, related to the right to parliamentary immunity. The research was a basic type, non-experimental and transversal design and descriptive level to use documentary analysis and interviews. Furthermore, the study scenario was the legal panorama of the regulation about fundamental rights, being able to conclude that starting a preparatory investigation against the president of the republic of Peru does not infringe his privileges of absolute protection. Thus, the District Attorney can constitutionally accuse the president. However, the preliminary procedures would have a reasonable time limit; and the President can only be accused under the allegations of Article 117 of the Political Constitution of Peru.

Keywords: parliamentary immunity, preparatory investigation, public ministry.

I. INTRODUCCIÓN

Las organizaciones delictivas, desde un punto de vista general, participan en la economía jurídica, con el objeto de disponer de ganancias, protegerse de las autoridades y fijar relaciones para intercambiar favores con miembros de la política e instituciones principales de administración pública, asimismo, utilizan su propia metodología al intervenir en la económica legal, a través de intimidaciones, violencia, corrupción y violación sistemática de la ley.

A nivel internacional, según la principal institución académica en encuestas de opinión pública en las Américas, Lapo's Américas (2021), menciona que, el Perú ha superado los estándares de corrupción, teniendo el caso Odebrecht, seguido de las siete investigaciones fiscales contra el presidente Pedro, Castillo Terrones; resultado que, al Perú lo ubica en la primera posición con 88%, Brasil con 79%, Colombia con 78%, y otros por detrás como Paraguay, Chile, Jamaica, Haití, Guyana y Uruguay.

Por su parte, la UNESCO, considera que, debe priorizarse al sistema judicial nacional, con la finalidad de un debido proceso eficaz en los derechos; asimismo, establece que la eficacia en los esfuerzos, debe consistir y ser ejercida por las autoridades nacionales, independientes y autónomas, a fin de no sujetarse a presiones políticas.

En ese contexto, el sistema jerárquico de normas del Perú, interviene a través de sus autoridades competentes, a fin de erradicar la corrupción y procesar a los implicados, siendo así, el artículo 139° de la constitución política del Perú, donde precisa que, los principios y derechos de la administración de justicia, de los cuales se subraya el numeral 3, establece implícitamente, el “derecho a un plazo razonable”, por ello, se entiende que el proceso contra el imputado debe terminar tan pronto sea posible.

En ese sentido, la aplicación del nuevo código procesal penal, estima un

avance en la administración de justicia, dado que, alcanza estándares internacionales sobre el respeto de los derechos fundamentales en el proceso, es decir, constituye una garantía al obtener un fallo justo, en el marco del ordenamiento jurídico y en el menor tiempo posible, siendo así, el Estado de Derecho, uno de los principios que se sujetan al modelo acusatorio de funciones; por lo tanto, el ministerio público respecto de la dirección de la investigación, como el Poder Judicial como director del proceso.

Pues bien, la presente investigación es de suma importancia, por tener concepciones orientadas a desarrollar la existencia de mecanismos procesales, en razón a un análisis e interpretación de la norma procesal en el marco del derecho de defensa, con la figura de la inmunidad parlamentaria, la cual se ha solicitado al presidente de la república del Perú, bajo los cuestionamientos suscitados durante el ejercicio de sus funciones en los últimos años, y por otro lado, las facultades del ministerio público, en torno a las investigaciones graves, contra el presidente de la república del Perú. Por lo tanto, es imprescindible determinar la viabilidad de la inmunidad parlamentaria y su aparente vulneración producto de las investigaciones en su contra.

En ese contexto, de acuerdo a la realidad problemática, se atribuye plantear la **siguiente interrogante de investigación:** *¿De qué manera aperturar una investigación preparatoria a un presidente del Perú, vulneraría sus derechos a la inmunidad parlamentaria?*

Asimismo, se pone de manifiesto que **la justificación** encontrada de la presente investigación, está enfocada en estudiar las concepciones doctrinales respecto de la investigación preparatoria a altos funcionarios, y si vulnera sus derechos al cargo presidencial. Así, la investigación nos permitirá reflexionar e informarnos sobre los alcances de las investigaciones fiscales y los derechos sobre los investigados, teniendo un impacto no solo a nivel político, sino jurídico y social.

Finalmente, con respecto al desarrollo de la investigación, es pertinente plantear como **objetivo general**, el *determinar, si la investigación preparatoria al presidente de la república del Perú, vulnera su derecho a la inmunidad parlamentaria*; y como **objetivos específicos**; i) Analizar la naturaleza jurídica y alcances de la investigación preparatoria, ii Examinar la institución inmunidad parlamentaria en el derecho comparado. iii) Identificar las implicancias de la investigación preparatoria al presidente de la república, respecto de derecho a la inmunidad parlamentaria.

II. MARCO TEÓRICO

Algunos *trabajos previos* que están relacionados a la investigación planteada, de tal manera que se pueda lograr una mejor explicación del problema objeto de estudio, en la cual se puede mencionar las siguientes:

Dentro de ámbito internacional, Jean Martell (2021), en su trabajo de averiguación llamada “Evolución y estudio jurisprudencial relativo a la aplicación de las reglas sobre derechos primordiales en los burócratas públicos”, para hacerse el nivel de maestría en Derecho Constitucional, por la universidad de Chile; plantea como fin general, establecer los hechos, argumentaciones y razonamientos tras las diversas posturas al conocer las solicitudes por tutela laboral deducidas por los burócratas públicos anteriores a la Ley 21.280; asimismo cuenta con diseño de averiguación no empírico y transversal. Las técnicas de recolección de datos fueron el estudio documental. Sin embargo, se tiene como conclusión primordial que, la custodia para el cometido del trabajo en ejercicio de sus funcionalidades, son paralelos a los actos delictivos que se sustraen de los mismos; por lo cual, las indagaciones no generan problema en sus funcionalidades o facultades en su lapso de ejercicio, hasta que se determine la responsabilidad indubitable del funcionario. Al final, el presente precedente se relaciona con la variable de inmunidad parlamentaria, en tal sentido, posibilita discutir si las averiguaciones preliminares, irrumpen o desnaturalizan las funcionalidades encomendadas bajo el cargo de presidente de la república del Perú.

Dentro de ámbito nacional, Alcides, Chamorro (2021), en su trabajo de averiguación llamada “La acusación constitucional como límite de investigación Fiscal y Judicial en el Perú-2020” para obtener el nivel de maestría en derecho constitucional y derechos humanos, por la universidad Alas Peruanas; plantea como fin general, el examinar la forma en la que la acusación constitucional

representa un límite en cuanto a la investigación

fiscal y judicial y perjudica a la acción penal en el estado peruano; asimismo cuenta con un diseño de indagación no empírico y transversal. Las técnicas de recolección de datos fueron la exploración documental. Sin embargo, se tiene como conclusión primordial que, si las autoridades del Estado permanecen sujetas al control penal, la ciudadanía se sentiría más segura, de esa forma, la restricción fundada mediante la queja constitucional de un antejuicio político, resulta insuficiente frente a la capacidad de la acción penal en nuestro ordenamiento jurídico, en tanto, se consigue una impunidad de delitos realizados a lo largo de sus funcionalidades como elevados burócratas del estado. Al final, el presente precedente se relaciona con la variable de Indagación preliminar, en tal sentido, posibilita discutir sobre la incidencia del ministerio público al comenzar una indagación fiscal al presidente de la república del Perú, y si esta perjudica la acción penal en el estado.

Dany, Vásquez (2017), en su trabajo de averiguación nombrado “El procedimiento de investigación preliminar en el fiscal, frente a la inmunidad parlamentaria” para obtener el título de maestro en derecho penal, por la universidad cesar vallejo, de la ciudad de Trujillo, expone como fin general de examinar las posiciones divergentes a una posibilidad de investigar hechos delictivos, cuenta con un enfoque cualitativo, utiliza técnicas de entrevista y análisis documentario. El trabajo muestra como conclusión primordial que, dicha inmunidad no excluye a un parlamentario del procedimiento de investigación preliminar en sede fiscal, asimismo la norma constitucional no impide el sometimiento de altos funcionarios a una investigación preliminar. Al final, la muestra del trabajo, se relaciona con la variable de inmunidad parlamentaria. En tal sentido, resulta fundamental discutir, respecto del tratamiento que se realiza a altos funcionarios sobre hechos delictivos, que contraviene a la decisión por el cual fue elegido democráticamente

Alejandro, Castillo (2019), en su trabajo de investigación nombrado “La

aplicación de garantías procesales, designado a cautelar los derechos constitucionales y las garantías brindados por la ley al investigado, ante la vulneración de estas por parte del ministerio público a lo largo del proceso penal” para obtener el nivel de maestro en derecho, con referencia en ciencias penales, por la universidad nacional “Pedro Ruiz Gallo” de la urbe de Lambayeque, afirma como fin general, el decidir en qué medida la aplicación de la inmunidad parlamentaria, es un instrumento ante la vulneración de los derechos primordiales que ejecuta el ministerio público a lo largo del proceso penal. Asimismo, cuenta con tipo de investigación cualitativa, no empírico, el trabajo muestra como conclusión primordial que, la inmunidad parlamentaria es el mecanismo conveniente, y una real garantía constitucional, que controla justamente, la constitucionalidad de los actos de averiguación, que podría arreglar actividades u omisiones que vulneran derechos de los investigados. Al final, el presente trabajo, se relaciona con la variable de análisis tutela de derechos, en tal sentido resulta fundamental ya que orienta decidir la custodia de derechos y garantías, que son propias de mandatos constitucionales, tratados y convenios de todo el mundo de derechos, una vez que son aparentemente dañados por el ministerio público.

Dentro del ámbito local, Elar, Guillen (2021), en su trabajo de averiguación nombrado “Investigación fiscal de personas supuestos miembros de una organización criminal, fiscalía especializada de criminalidad organizado de La Libertad,2020”, para obtener el nivel de maestro en derecho penal y procesal penal, por la universidad cesar vallejo, de la ciudad de Trujillo, expone como fin general, el decidir el modo de eludir que la fiscalía especializada en crimen organizado de la independencia, integre en una indagación preliminar como miembro de una organización criminal a una persona que, en sentido riguroso, no es miembro de esa organización. Asimismo, cuenta con enfoque cualitativo, utilizando la técnica de fichaje y estudio documental. El trabajo muestra como conclusión primordial que el procedimiento de pretender eludir que la fiscalía

especializada en crimen organizado de la independencia integre en una indagación preliminar como miembro, a un sujeto que, en sentido riguroso, no es miembro de esa organización. Al final, la muestra trabajo, se relaciona con la variable de análisis averiguación fiscal, en tal sentido resulta fundamental pues dejará discutir, respecto del test y estudio de los delitos imputados al mandatario de la república del Perú y la calidad de información que consta en la carpeta fiscal y/o informes de la policía nacional del Perú, para efectos de diligencias preliminares en la averiguación preparatoria.

Sharlot, Cabel (2021), en su trabajo de averiguación llamada “Incidencias en la indagación hecha por la Dircocor PNP, en los casos de corrupción de la provincia de Trujillo, 2019”, para obtener el nivel maestría en administración pública, por la universidad cesar vallejo, de la ciudad de Trujillo, afirma como fin general de su indagación, examinar como la inadecuada indagación que ejecuta la Dircocor, inciden en los casos en temas de corrupción realizados en la provincia de Trujillo. Asimismo, cuenta con procedimiento de análisis un enfoque cualitativo, con su tipo de análisis aplicado y diseño de teoría fundamentada. El trabajo muestra como conclusión primordial que, la Dircocor, ejecuta una inadecuada averiguación en temas de corrupción de burócratas, asimismo, concluye que, deberían sumar esfuerzos los organismos mundiales, con el propósito de combatir la corrupción en los las instituciones del estado. Al final, el presente trabajo se relaciona con la variable de análisis de indagación preliminar, en tal sentido resulta fundamental pues dejará discutir sobre la implicancia de tratados y/o organismos mundiales sujetos a dichos casos de aparente corrupción en la presidencia de la república del Perú.

Einer, García (2022) en su trabajo de indagación llamada “ El plazo de las diligencias preliminares y su control por la instancia superior del ministerio público”, para obtener del nivel de maestría en ciencias criminológicas”, por la universidad nacional de Trujillo; declara como fin general, establecer en qué medida la regulación del plazo de las diligencias preliminares en el nuevo

modelo acusatorio de garantía nacional le correspondería conocer al ministerio público en lo penal y no al poder judicial en la investigación preparatoria. Asimismo, cuenta con un diseño de investigación de tipo explicativo, las técnicas de recolectar la muestra de los análisis, fueron la investigación documentaria y las encuestas. Sin embargo, se tiene como conclusión primordial que, el plazo de diligencias preliminares es de competencia del fiscal superior en lo penal, pues el modelo acusatorio de garantía de nuestro país, se va a sustentar en la apertura procesal importante de primer orden, como es en el caso del debido proceso, con división de papeles de los órganos jurisdiccionales y fiscales, atendiendo de esta forma, la soberanía y jerarquización del ministerio público. Al final, el presente precedente se interacción con la variable de averiguación fiscal, en tal sentido resulta fundamental valorar los parámetros que se tiene a afectos de averiguara al mandatario de la república, bajo la soberanía del ministerio público y el debido proceso en la legislación nacional.

Respecto de las **teorías** en relación a la investigación, nos posibilita detallar conceptualizaciones de ciertos términos necesarios, con el objetivo de conseguir un conocimiento completo, por lo cual se partirá primero, en enfatizar respecto de nuestro ordenamiento jurídico peruano, partiendo de nuestra carta magna, el modelo acusatorio vigente y la naturaleza jurídica y alcances de la investigación preparatoria, en el papel del ministerio público, acorde al ordenamiento jurídico penal.

En ese contexto, se parte del modelo de Estado, estipulado en nuestra carta magna, el cual excede al Estado de derecho ordinario y común, sentando de esta forma, un Estado Constitucional de Derecho, el cual se caracteriza por el principio de constitucionalidad o primacía de la constitución sobre la ley, protagonizada y efectivizada por el tribunal constitucional, independientemente de la jurisdicción ordinaria; al respecto, la constitución política del Perú, Art.1° (1993) menciona que, la protección a el individuo humano y la observancia en

su dignidad como objetivos primordiales del sistema social y del estado”, asimismo el artículo 44° muestra que, son principales deberes del estado, el asegurar la plena aplicación de los derechos humanos, en tal sentido, se predica, como valores considerables del

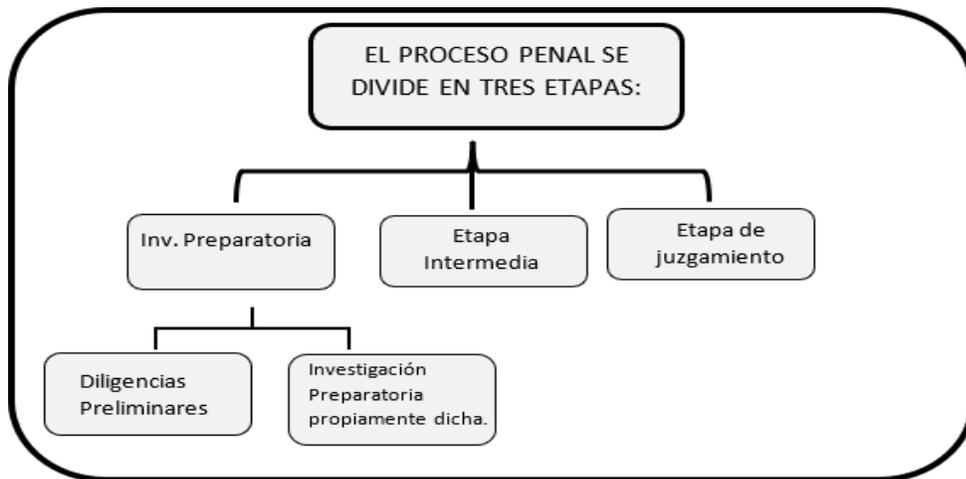
ordenamiento jurídico, donde se asume la tarea de que, el ordenamiento jurídico tienda hacia lo mencionado; en resumen, se sugiere que, el orden jurídico no se legitima por el mismo proceder del estado, sino por hacer los objetivos que la regla predica como valores, de tal forma que exista una interacción del ordenamiento jurídico y valores, sosteniendo la magnitud axiológica del Derecho.

Por su lado, el modelo acusatorio vigente, remarca gigantes líneas rectoras a tener en cuenta, en las cuales, de la misma forma que apunta, Jorge, Rosas (2020) que, a la divergencia del modelo inquisitivo, se fundamenta en una evidente división de papeles, entre el ministerio público y el juez penal, o sea; el fiscal sería el funcionario delegado de averiguar los hechos delictivos, con el fin de demostrar la presencia del delito para obtener suficientes recursos de convicción, y permitir la acusación en contra del imputado, para al final implantar su responsabilidad penal y efecto de la misma; por su lado, el juez va a estar delegado de hacer el juzgamiento, asimismo, dictar la sentencia que corresponde con imparcialidad. Sin embargo, si la duración de la averiguación se excede de plazos, el Juez de la investigación preparatoria, va a ser el responsable de velar por los actos de investigación bajo la dirección del fiscal, se efectúen respetando los derechos primordiales, se comprende entonces, que se mantiene la garantía de imparcialidad, identificado como la más grande de las garantías.

En ese contexto, tal como afirma, María, Contreras (2007) se preservan instituciones y formas de actuación judicial, sin embargo, la diferencia se encuentra en las fases procesales, las mismas que se encuentran bajo dirección y es responsable los de órganos judiciales distintos como:

- La investigación preliminar y preparatoria, a cargo del Ministerio Público y,
- La fase intermedia, de juzgamiento y de ejecución, a cargo del Poder Judicial.

Respecto del proceso penal, el ordenamiento jurídico cuenta con diversas fases, estipulado en Código Procesal Penal (2016), guardando directa atribución con el Ministerio público, consagrado en el artículo 159° de la Constitución política del Perú, tal es de esta forma, que poseemos el siguiente gráfico para establecer el entorno de aplicación, respecto de la naturaleza jurídica y alcances de la averiguación preparatoria.



Fuente: Propia – Engels, Jacinto (2022)

Respecto de la investigación preparatoria, la encontramos en la sección I, título I, del Código Procesal Penal, donde prescribe en su artículo 321, que está, aspira a ordenar elementos de convicción de cargo y descargo, que faculte al fiscal pronunciarse si es debido formular la acusación o no, por su parte, el imputado preparara su defensa, asimismo, la finalidad es examinar si la conducta que se le incrimina es delictiva.

De esa manera, es pertinente nombrar el plazo razonable de la fase pre procesal, como es de la investigación preliminar, de la misma forma que

menciona Fany, Quispe (2012) que, el plazo razonable, pertenece a un presupuesto formal, respecto del debido proceso, de tal forma que se categorice la necesidad de mirar la mencionada garantía, con la intención de ayudar a quienes buscan una resolución de sus conflictos de manera celeridad y eficaz.

De esa forma, por medio de (CASACIÓN 318-2011, 2011), con el fin de tomar en cuenta el plazo de la investigación preliminar, está establecido los próximos criterios: i) Criterio Personal, con el objetivo de evaluar si se ha obstaculizado el correcto desarrollo de la averiguación; ii) Criterios Objetivo, en este criterio, se evaluará la naturaleza de los hechos, o sea, si la situación es de dificultad o no.

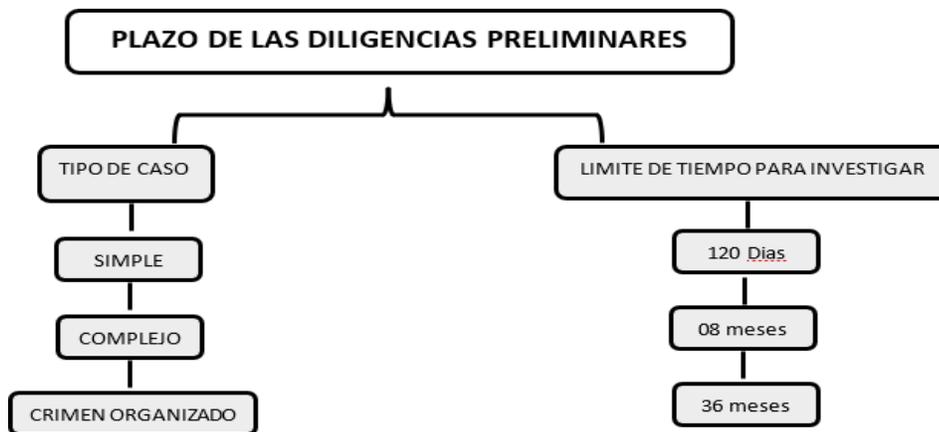
De otro lado, lo razonable del plazo en el proceso penal, como sugiere (Torres, 2016) conlleva a examinar ciertos criterios relevantes, como por ejemplo: i) la dificultad del caso: definida por diversos componentes de iure y de facto del caso en especial, como los referidos a los mismos hechos simples o complicados, asimismo, la investigación jurídica de los hechos sobre los producidos en el proceso penal, la complejidad de las pruebas respecto de los hechos; ii) actividad procesal de las partes, donde se evalúa la reacción aparentemente obstruccionista o adaptable, en aquel entorno, se deberá diferenciar entre la utilización regular de los medios procesales y por su lado, la interposición de recursos que a partir de su origen, se hallan condenados a la desestimación; iii) La conducta de las autoridades, de esa forma, se tiene que evaluar el nivel de celeridad con el que se tramita el proceso, en ello se evalúan las actuaciones u omisiones del órgano judicial, a lo largo del trámite del proceso penal; iv) Situación jurídica del considerado, en éste criterio, el plazo razonable, no se revisa solo en ventaja la duración determinada por ley, sino que, al ser un derecho del individuo, el asistir a la gestión pública para buscar justicia, puesto que, debería ser examinado cuidadosamente, por los fiscales y jueces, en relación a su discrecionalidad.

Rubén, Poma (2016) al respecto establece que, la investigación preliminar, es una etapa pre procesal, donde el artículo 330° inciso 1 del (Código Procesal

Penal, 2016), señala que, el fiscal está a cargo y cuenta con la intervención de la policía si así lo requiere, a fin de determinar si formaliza la investigación preparatoria.

Por su parte, el artículo 329° inciso 1 de NCPP, señala que, “para aperturar las diligencias preliminares, se necesita la presunción del delito, por lo tanto, son pertinentes diligencias inaplazables y urgentes, con la finalidad de confirmar dicha sospecha. En ese sentido, la relevancia de la presente etapa reside en la exigencia estatal de investigar la conducta delictiva a través del órgano competente (fiscalía), Asimismo, conocer toda la denuncia con carácter delictivo, con el objeto de comprobar la verosimilitud y contenido de los elementos probatorios apropiados para continuar con la investigación preparatoria.

Considerando lo mencionado, la (Corte Suprema, Casación N° 599-2018, 2018) donde, establece que, “el plazo superior de las diligencias preliminares en cuanto a las imputaciones de organización criminal no debe sobrepasar los 36 meses. Esto es a razón de que, las mencionadas, están destinadas a fijar la concurrencia de los hechos delictivos en una supuesta organización criminal (lo que advierte la gravedad), para lo cual, se precisa un plazo adecuado y lógico, pues uno ligero impediría su consistente conclusión. Por ello, una interpretación coherente de los inc. uno y dos del artículo quinto de la Ley N° 30077, Ley Contra el Crimen Organizado, que faculta un plazo más alto para las diligencias preliminares, ello en la misión de su objetivo: los hechos de investigación”. Se puede concluir que, según la mencionada casación, y tratándose de la misma imputación al presidente de la república del Perú, por organización criminal, el plazo más alto de las diligencias preliminares, no debe pasar de 36 meses, como es el caso del ex presidente Pedro Castillo, donde se le imputaban delitos de organización criminal como se establece en el Expediente N.º: 0001-2022-2-5001-JS-PE-01 En ese contexto, se estima, graficar de la siguiente manera:



Fuente: Propia – Engels, Jacinto (2022)

En relación a la garantía estudiada en el Caso Francisco Javier Errazuriz Talavera (2015), la inmunidad parlamentaria es una de las prerrogativas de los miembros del parlamento y/o altos funcionarios. Según lo indicado, esta prerrogativa implica que los altos funcionarios no pueden ser procesados ni detenidos a menos que cometan un flagrante delito y se autorice previamente el levantamiento de su inmunidad por parte del Poder Legislativo. Esta inmunidad tiene como objetivo ofrecer un obstáculo procesal para evitar abrir una investigación penal, lo cual constituye un elemento muy importante dentro del proceso establecido por ley. Desde esta perspectiva, forma parte integrante del derecho al debido proceso.

La Constitución de 1993 incluye en su artículo 93 la protección de inmunidad parlamentaria. Según lo establecido, los legisladores no pueden ser procesados ni arrestados sin previa autorización del Congreso o Comisión Permanente. Esta garantía se aplica desde que son elegidos hasta un mes después de haber concluido sus funciones legislativas, a menos que cometan un delito flagrante. En tal caso, deben ser puestos a disposición del Parlamento o la Comisión Permanente dentro de las veinticuatro horas para determinar si es necesario privarlos de libertad y someterlos a juicio penal.

En lo que respecta a la detención y enjuiciamiento, según nuestra constitución, los

altos funcionarios no pueden ser arrestados a menos que cometan un delito flagrante. Por lo tanto, cuando un funcionario está involucrado en una actividad criminal, se presentan dos situaciones: la primera es cuando se le imputa un delito relacionado con su función como asambleísta; en este caso se aplicarán las disposiciones establecidas en los artículos 99º y 100º de nuestra carta magna. La segunda situación ocurre cuando el funcionario comete un crimen común, por ejemplo, el lavado de dinero o pertenencia a una organización criminal; Frente a estos casos no puede ser arrestado debido al cargo imputado, pero sí si fue sorprendido en fraganti durante la perpetuación del hecho. Para determinar cuándo nos encontramos ante esta situación flagrante resulta relevante considerar lo dispuesto por el artículo 106º inciso 8º del C.P.P de 1991 para comprender tal concepto. Dicho artículo define "Hay flagrancia cuando la comisión del delito es actual y su autor ha sido descubierto bajo tales circunstancias, así como también si ese individuo fue perseguido e inmediatamente capturado luego de haber perpetrado dicha acción ilícita o bien sea sorprendido portando objetos u otras evidencias que probado haberlo cometido recientemente".

Otro aspecto destacado en nuestro sistema constitucional, según el artículo mencionado, es que los altos funcionarios no pueden ser procesados sin antes solicitar y obtener la autorización para levantar su inmunidad. Esto significa que un congresista y presidente de la república no puede ser llevado a juicio por un delito común sin haber requerido previamente permiso al Congreso o a la Comisión Permanente. Esta cuestión genera controversia porque ni la legislación penal ni el texto constitucional han establecido claramente si esta inmunidad protegida solo de ser juzgado o también impide iniciar cualquier proceso legal contra ellos. El procedimiento para levantar esa inmunidad consiste en seguir una serie de pasos similares a otros países, aunque nuestra legislación podría tener particularidades propias. En Latinoamérica y conforme ocurre en otras naciones, corresponde al Poder Judicial presentar dicha solicitud ante la asamblea legislativa ya que este órgano tiene jurisdicción y competencia sobre estos temas.

La decisión final acerca de otorgar o rechazar tal petición queda entonces en manos del Congreso.

Según Bermúdez Tapia, (2015), el procedimiento para levantar la inmunidad parlamentaria es único en su tipo y se considera un proceso "pre jurisdiccional". Este procedimiento no discute cuestiones de responsabilidad penal o irresponsabilidad de los altos funcionarios, sino que determina si se autoriza al Poder Judicial a ejercer su función jurisdiccional sobre esa persona específica que ocupa el cargo de alta envergadura. Esta prerrogativa se otorga para garantizar la autonomía en las funciones fiscalizadoras del congresista o presidente de la república. Sin embargo, no hay lineamientos establecidos en los textos legales que regulan esta figura como carta fundacional y reglamento del congreso; por lo tanto, estos detalles deben ser orientados según los principios del derecho parlamentario y consuetudinario. El siguiente paso a seguir es cuando el presidente de la Corte Suprema remite una solicitud al presidente del Congreso pidiendo levantar la inmunidad parlamentaria hacia un cierto legislador específico. Una vez recibida dicha solicitud, el presidente debe enviarla a La Comisión Constitución donde deberán analizarse todas las pruebas pertinentes concernientes dicho caso Para verificar cualquier indicio suficiente. Si no hubiera ninguna motivación política involucrada efectúen Ellos recomiendan vía informe elevado por escrito realizado:

Por lo que sería necesario revisar y modificar dicha regulación. El debate sobre la permanencia de la inmunidad parlamentaria como garantía en nuestro país está cada vez más vigente. Existe una gran cantidad de doctrina que plantea opiniones para eliminarla por completo, o al menos reducir su amplitud, argumentando que atenta contra el principio de igualdad y ya no es necesario para el desarrollo efectivo del trabajo legislativo. Al hacer esto, se podría debilitar un partido político o abrir paso a posibles actos corruptos dentro del órgano legislativo. Es evidente que nuestra constitución presenta defectos en cuanto a la regulación de esta inmunidad parlamentaria. Si nos basamos únicamente en una

interpretación literal del artículo 93 último párrafo, donde establece expresamente que los congresistas no pueden ser detenidos ni procesados, queda poco claro si existe también una prohibición para iniciar cualquier tipo de proceso penal en su contra. En otras palabras, no hay claridad sobre si se puede llevar a cabo alguna investigación preliminar cuando haya indicios criminales involucrando a estos legisladores; tal como ocurre cuando pertenecen a organizaciones criminales. En mi opinión personal considero este uso excesivo e incorrecto de esta prerrogativa legal, al igual que el presidente de la república, quien a través del artículo 117 de la Constitución Política del Perú, gozan de inmunidad absoluta.

En relación a la normativa penal, también se detecta una regla vaga en cuanto así es posible o no llevar adelante un proceso judicial que involucre a un parlamentario o presidente investigado. Por estas razones, considero que es imprescindible realizar una reforma legislativa para abordar este problema planteado.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

Respecto de su tipo, es una *investigación descriptiva*, tal como refiere Villalobos (2019) que, el objetivo del presente, es identificar las características principales, usando un criterio sistemático, el cual permitirá establecer la estructura de comportamiento de fenómenos de estudio, asimismo, comparable con otras fuentes., donde se recurrirá al análisis jurisprudencial, doctrinal, artículos, libros, tesis, etc. Atendiendo al caso en particular, propuestas respecto al tema, a fin de lograr una explicación de aquel problema de la realidad.

Respecto de propósito de la *investigación*, es *básica*, teniendo en cuenta que se utilizará en relación al tema, análisis de doctrina, jurisprudencia, revistas científicas, libros, tesis, etc.; en virtud de obtener nuevos conocimientos, conocer el análisis jurídico y veracidad del mismo, respecto del problema o fenómeno planteado. Conforme menciona Maxwell (2019) que, la investigación básica, se denomina también pura, doctrinaria o especulativa, naciendo así de un marco teórico a fin de verse plasmada en teorías que aumentan el conocimiento.

Respecto del enfoque de la investigación, es *cualitativo*, lo que permite acceder, sobre la realidad observada, según Villadolid & Sanchez (2020), comprende profundizar respecto de la mirada de actores sociales, donde la explicación no se contempla sin los sujetos que portan conocimientos para la efectividad de la misma.

Por su parte, el diseño de investigación es; de *teoría fundamentada*, referida a la creación de teorías, contando con datos prácticos referentes a la investigación cualitativa, tal como refiere Contreras, Morales y Alvarado (2019), la sustancialidad del éste, es que, el conocimiento se puede incrementar a través de la generación de nuevas teorías, además de los ya existentes.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

Respecto de las categorías, estas se despliegan del problema de investigación, donde amerita ser analizado a fin de brindar información al tema en cuestión; en ese contexto, a través de los objetivos específicos, aparecen subcategorías que aportan a la investigación más complementaria, es pertinente es de relevancia plantear de forma oportuna, con la intención de contar con una estructura ideal para la investigación

Categoría 1: La investigación preparatoria

En la cual destacan las subcategorías siguientes:

Tratamiento normativo, enfoques teóricos y enfoques doctrinales

Categoría 2: inmunidad parlamentaria

Tratamiento jurisprudencial, normativo y doctrinal

3.3. Escenario de estudio.

En la presente investigación, el escenario de estudio es la figura de la presidencia de la república del Perú, respecto de la inmunidad parlamentaria y la investigación preparatoria, seguida en su contra por el ministerio público, así como fuentes confiables documentales, que permitirán ofrecer mayor sustento en la investigación, de tal manera que, se remitirá al análisis de jurisprudencia, teorías, doctrina, entre otras, a fin de fortalecer el cumplimiento eficaz y eficiente del tema en cuestión.

3.4. Participantes

La investigación, está conformado por el presidente de la república del Perú, Ministerio Público, Poder Judicial y Abogados; asimismo, las fuentes confiables respecto del tema, serán materia de análisis y estudio,

jurisprudencias, doctrina, casaciones, libros y teorías respecto de la investigación preparatoria y la inmunidad parlamentaria incoada en la figura de presidente de la república del Perú.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Mendoza & Ávila (2020) refieren que, son elementos que garantizan el hecho en modo empírico de la investigación, siendo el camino a seguir de tal investigación. En ese sentido, y con el fin de ofrecer una mayor calidad y análisis de la investigación, se emplea al análisis documental y guía de entrevistas, recurriendo así, a fuentes confiables como; jurisprudencia, casaciones, doctrina, teorías, y juristas calificados; de tal manera que, permita el buen desarrollo de la investigación, para llegar a una conclusión sustentada y resolver así, las interrogantes planteadas.

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
Análisis documental	Guía de análisis documental
Entrevista	Jueces, fiscales y abogados

3.6. Procedimiento

El procedimiento utilizado en la investigación, consistió en realizar revisiones bibliográficas de fuentes confiables y/o científicas sobre la investigación planteada, entre ellos han sido seleccionadas 36 publicaciones a través de libros, revistas, jurisprudencia, casaciones y artículos científicos, ello, con la finalidad de obtener relevancia literaria y documental, y realizar una mayor interpretación con base científica para aporte de la investigación.

Respecto del marco teórico, se ha enfatizado en trabajos previos y teorías relacionadas con las variables de la investigación, tomando en cuenta el ámbito internacional, nacional y local. Asimismo, se han realizado guías de

análisis documentarios y entrevistas, dirigido a jueces, fiscales y abogados, las cuales tengan mayor aporte con la investigación planteada; de tal manera que, los resultados y discusión puedan determinar la realidad jurídica aplicada en nuestro ordenamiento jurídico nacional e internacional como parte fundamental de esta investigación, para finalmente exponer conclusiones y recomendaciones propias de lo obtenido en esta investigación.

3.7. Rigor científico

Relacionado con etapas del proceso de investigación, tal como refiere Valencia & Mora (2011), el rigor científico, implica la coherencia con las asunciones, es decir, el paradigma en el cual se sitúa el enfoque de la investigación, a fin de discutir dichos criterios, apréndelos, aplicarlos y darles mayor expansión. En ese sentido, los instrumentos relacionados a la investigación, serán evaluados y validados por el asesor metodológico y temático, quienes nos guiarán de principio a fin en el tema de investigación planteado para sujetar la mencionada, a sus recomendaciones y requisitos exigidos en la guía de investigación brindada por la escuela de derecho de la universidad cesar vallejo de Trujillo; asimismo, se utilizará el programa turnitin como herramienta de anti plagio, normas APA, con la finalidad de elaborar un proyecto de investigación con relevancia y coherencia académica.

3.8. Métodos de análisis de la información:

El presente método, tal como lo define Da benigno & Guelman (2017), trata de un *método hermenéutica*, que permitirá descubrir el significado de las cosas en la conciencia humana y explicarla con palabras.

Por su parte, *el método documental*, es de crucial importancia por encargarse de recopilar información, tal como refiere Sánchez & Diaz (2021), al indicar que, es aquella realizada, a través de documentos como técnica para seleccionar información relevante al revisar lectura de libros, periódicos, etc. En ese

sentido, en la investigación, se efectúa la recopilación de casaciones, jurisprudencia y doctrina relevante a las variables de investigación planteada.

Asimismo, se fijó el *método deductivo*, que se basará llegar a conclusiones generales, sobre una explicación específica, donde de forma primigenia, se analizará leyes, normativa, jurisprudencia, casaciones, libros, artículos, entre otros, a fin de llegar a una determinada conclusión.

3.9. Aspectos éticos

La investigación se realiza conforme a lo establecido en el Reglamento de investigación de la Universidad Cesar Vallejo; asimismo, el respeto a los derechos de autor, citación a las fuentes bibliográficas que justifiquen la investigación, para finalmente respaldar el estudio con la autenticidad de lo mencionado a efectos de redactar el trabajo de investigación de forma honesta, y que permita al lector entender y comprender el proyecto de investigación de forma adecuada; tal como afirma López (2020), existe una vinculación entre los valores y principios éticos de la investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En cuanto al apartado de **RESULTADOS** del presente estudio, se han utilizado los siguientes métodos para recolectar datos cualitativos: a) la entrevista guiada y b) el análisis de documentos. Por lo tanto, los datos obtenidos serán organizados en esquemas que demuestren el cumplimiento de los tres objetivos específicos desarrollados y su correspondiente contribución al objetivo general.

Es importante destacar que los jueces, fiscales y abogados de renombre han participado en el estudio, lo que ha permitido una mayor contribución al trabajo realizado. Además, se ha analizado la jurisprudencia comparada de países como Perú, Colombia, Uruguay, Holanda e Inglaterra para garantizar objetividad y mejorar la investigación mediante contrastes con la jurisprudencia nacional.

En relación al **objetivo específico N.º 01** Analizar la naturaleza jurídica y alcances de la investigación preparatoria.

Respecto de los resultados obtenidos aplicando **la guía de entrevistas**, tenemos la siguiente tabla:

Tabla 1.

Naturaleza jurídica de la investigación preparatoria

PREGUNTA 1: ¿Cuál es la naturaleza jurídica de la investigación preparatoria?		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
La investigación preparatoria respecto de su naturaleza jurídica es buscar, investigar o recoger evidencia que sirva para conocer los hechos a cargo del fiscal que lleva su dirección.	La investigación preparatoria, precisamente radica su naturaleza jurídica en la propia investigación, desde las diligencias preliminares, que van a determinar si amerita una sanción de pena privativa de la libertad.	Su naturaleza es perseguir y reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que va a permitir a la fiscalía, si formula o no la acusación.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
Su naturaleza jurídica radia en resolver todo lo relacionado con la libertad del investigado según los hechos que este pueda corroborar para su efectiva imputación y sanción penal, si lo merece.	La investigación preparatoria encuentra su naturaleza en realizar las diligencias de investigación que puedan conllevar al esclarecimiento de los hechos para una posible sanción jurídica penal.	Su naturaleza jurídica es preparar la acusación del presunto delincuente, determinando la prueba relevante que se producirá en el juicio para determinar su consecuencia que podría arrogarse a una sanción condenatoria o absolutoria.
INTERPRETACIÓN: De los resultados obtenidos respecto de la naturaleza jurídica de la investigación		

preparatoria, los entrevistados 1,2,3,4,5 y 6 han coincidido al señalar que, la naturaleza jurídica radica en perseguir el delito, desde las diligencias preliminares y así determinar el juzgamiento de los posibles responsables, requiriendo también respetuosamente las garantías en favor del imputado; en tal sentido es una fase de preparación de la acusación, como resultado de los elementos de convicción para poder así, sustentar su aprobación o declinación para luego ser sometido a juicio oral.

Fuente 1: Entrevistas aplicadas a especialistas

Tabla 2.

Presidente de la república del Perú investigado durante el ejercicio de sus funciones

PREGUNTA 1: ¿Ud. Considera que el presidente de la república del Perú debería ser investigado durante el ejercicio de sus funciones?		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Dentro de nuestro ordenamiento jurídico, las normas internas, no prohíben la investigación del presidente del Perú.	El cuerpo legal de la norma procesal no inhibe de la investigación al jefe del Estado	El presidente de la república del Perú, puede ser investigado durante el ejercicio de sus funciones.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
El presidente de la república del Perú, no se excluye de una investigación fiscal. Es decir, la fiscalía puede investigarlo puesto que, el presidente puede adoptar delitos en el ejercicio de sus funciones, y el órgano especializado puede investigarlo y respetando el artículo 117	Si se puede investigar al presidente de la república del Perú durante sus funciones, sin embargo, no se puede acusar y debe tener en cuenta los plazos según la gravedad del presunto delito	Estoy de acuerdo, y es así en nuestro ordenamiento jurídico procesal penal, lo que no puede hacer, es acusar y para ello se tienen plazos razonables en diligencias preliminares, siendo estos en casos simples de 120 días, complejos 08 meses y de organización criminal 36 meses.

INTERPRETACIÓN: De los resultados obtenidos respecto considerar si el presidente de la república del Perú, puede ser investigado durante el ejercicio de sus funciones, se puede apreciar que los entrevistados 1,2,3,4,5 y 6 coinciden en mencionar que, el presidente de la república del Perú, puede ser investigado, teniendo así la explicación del entrevistado 1, donde menciona que, la fiscalía puede investigarlo tomando en cuenta que el cargo presidencial no inhibe dentro de sus funciones una investigación, teniendo en cuenta convenios internacionales y el artículo 117 de la CPP; asimismo, los entrevistados 5 y 6 toman en consideración los plazos razonables en las diligencias preliminares los límites tales como, en caso de ser simples es de 120 días, complejos 8 meses y de organización criminal 36 meses, pudiendo ser ampliados.

Fuente 2: Entrevistas aplicadas a especialistas

Tabla 3.

Presión política a funcionarios públicos por delitos de corrupción

PREGUNTA 3: ¿Existe presión política al momento que un funcionario público es investigado por un delito de corrupción?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Existe un problema serio en corrupción política, sobre todo con los partidos que tienen mayoría parlamentaria.	Existe presión política, Judicial y mediática cuando un funcionario con mayoría parlamentaria es acusado de un hecho delictivo.	Si, existe presión política siempre que tengan poder en el parlamento, más aun cuando se trata de partidos muy cuestionados con la corrupción.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
No solo presión política; sino también mediática; sobre todo cuando interrumpen o cuestionan “proyectos” a los partidos con mayoría parlamentaria.	Si, lo hemos evidenciado en la televisión peruana, en jueces y fiscales al momento de ejercer su función, permitiendo además la renuncia de algunos magistrados.	Si, sobre todo en los medios de comunicación, donde son blindados por grupos políticos cuestionados por Formar parte de organizaciones criminales dentro de las entidades y órganos del estado.

INTERPRETACIÓN: De los resultados obtenidos con respecto a la pregunta número tres, se pudo apreciar que los entrevistados coinciden en la existencia de presión política al momento que un funcionario es investigado por

corrupción, sin embargo, los entrevistados 3 y 4 indican que, no solo es político, sino también mediático; asimismo, los entrevistados 2 y 5 agregan que las presiones alcanzan a los jueces y fiscales cuestionados en la institución que representan, causando la renuncia de algunos. Por su parte, los entrevistados 3 y 6 mencionan que los grupos políticos cuestionados por corrupción, son los que más presión política practican, cuando tiene mayoría parlamentaria.

Fuente 3: Entrevistas aplicadas a especialistas

Tabla 4.

Diferencia entre investigación preparatoria y procedimientos especiales a altos funcionarios

PREGUNTA 4: ¿Cuál es la diferencia entre una investigación preparatoria fiscal y los procedimientos especiales previstos para altos funcionarios?

ENTREVISTADO 1

La investigación preparatoria fiscal son actos donde se permitirá después de la investigación, acusar al imputado; sin embargo, en los previstos para altos funcionarios no pueden ser objeto de investigación preparatoria hasta un mes después de haber dejado su cargo (funciones).

ENTREVISTADO 2

La diferencia radica en que, los altos funcionarios tienen prerrogativas de carácter sustantivo como la Inviolabilidad y procesales como el antejuicio político e inmunidad parlamentaria.

ENTREVISTADO 3

Los altos funcionarios tienen mayor nivel de protección frente a una presunta imputación, se debe a que ostenta funciones de mayor responsabilidad y gestión para el desarrollo del país, respecto de la función pública que desempeña

ENTREVISTADO 4

No responde a la pregunta.

ENTREVISTADO 5

Los altos funcionarios tienen un tratamiento distinto por sus funciones de carácter fiscalizador y de servicio a la patria, la investigación fiscal lleva su curso sin prerrogativas que a ellos les conceden

ENTREVISTADO 6

La investigación preparatoria fiscal, se puede realizar a cualquier imputado siempre que existan elementos de convicción suficientes a fin de sancionar penalmente, sin embargo, existe un tratamiento especial a altos funcionarios, donde existen

prerrogativas con protección por sus cargos de envergadura.

INTERPRETACIÓN: De los resultados obtenidos con respecto a la pregunta número cuatro se pudo apreciar que, el entrevistado 1 considera que en la investigación preparatoria fiscal, se puede permitir la acusación y continuar con la demás diligencias, lo cual no sucede con los procedimientos especiales a altos funcionarios dada su funcionalidad, teniendo que esperar hasta un mes después de dejar el cargo; por su parte, el entrevistado 3 considera que la diferencia radica en que los altos funcionarios tienen mayor nivel de protección por ostentar mayor responsabilidad de gestión que no pueden ser paralizadas por presuntos delitos al cual obligatoriamente debería acudir; y los entrevistados 2 y 6 consideran que, la diferencia está en la prerrogativas de carácter sustantivo y procesal, como protección dado sus cargos de envergadura.

Fuente 4: Entrevistas aplicadas a especialistas

Tabla 5.

Alcance de la institución jurídica de la investigación preparatoria

PREGUNTA 5: ¿Cuál es el alcance de la institución jurídica de la investigación preparatoria?		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Tiene alcance procesal desde inicio de la investigación preliminar, su formalización, hasta la notificación a las partes con la disposición de conclusión de la investigación.	La investigación preparatoria tiene un alcance exclusivo del ministerio público como órgano encargado de la indagación de elementos suficientes de convicción, desde las diligencias preliminares, a fin de llevar a instancia de juicio la investigación sobre el hecho ilícito.	Tiene su alcance procesal penal, iniciado con sospecha o conocimiento de un hecho delictivo llevándolo a un escenario de esclarecimiento de hechos, donde se determinará si la conducta incriminada dando concluida la investigación para continuar su proceso en la siguiente etapa intermedia.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
La investigación preparatoria tiene su alcance jurídico en identificar si una conducta es delictuosa para determinar los implicados o responsables, sin colisionar derechos fundamentales de las personas o	El alcance de la investigación preparatoria, no solo implican actos materiales de dirección, si no, también de la actuación procesal relevante, a fin de dar cuenta al órgano jurisdiccional sobre los elementos de	Su alcance de la investigación preparatoria radica sobre el curso regular de indagaciones fiscales, que llevan su dirección, a fin de que, el juez de investigación preparatoria

imputados hasta la conclusión dando convicción recogidos durante esta resuelva los pedidos formulados por
pase a la etapa intermedia etapa. los sujetos procesales.

INTERPRETACIÓN: De los resultados obtenidos con respecto a la pregunta número cinco se puede apreciar que los entrevistados 1,2,3,4,5 y 6 coinciden en determinar que la investigación preparatoria tiene su alcance jurídico netamente investigador, de un presunto hecho delictivo por parte exclusiva del ministerio público, teniendo como fin reunir elementos de convicción suficientes para una sanción penal, tomando en cuenta esta etapa, desde las diligencias preliminares hasta la conclusión de la investigación a fin que el órgano competente resuelva los pedidos formulados por los sujetos procesales.

Fuente 5: Entrevistas aplicadas a especialistas

En relación al **objetivo específico N° 02**: Examinar la institución inmunidad parlamentaria en el derecho comparado

Respecto a los resultados obtenidos aplicando **la guía de análisis de documentos**, tenemos las siguientes tablas:

Tabla 6

Legislación comparada de la inmunidad parlamentaria

PAIS	ALCANCES	PRINCIPALES ELEMENTOS	TRATAMIENTO
PERÚ	<p>UNICAMERALIDAD</p> <p>INVIOLABILIDAD E INMUNIDAD</p> <p>Art. 93</p> <p>Procedimiento Judicial:</p>	<p>(Art. 93 CPP) Congresistas</p> <p>No son responsables por sus propias opiniones</p> <p>(Art. 93 CPP)</p> <p>✓ Imposibilidad de procesarlos, ni ser arrestados</p> <p>(Art. 93 CPP)</p> <p>(Art. 93 CPP)</p>	<p>(Art. 93 CPE) CONGRESO O COMISIÓN PERMANENTE</p> <p>1. Petición</p> <p>SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE FUERO Investigación con los actuados. (Art. 16LOPJ)</p> <p>2. La Comisión de Levantamiento de</p>

<p style="text-align: center;">INMUNIDAD</p> <p>Artículo 117.- El presidente de la República sólo puede</p>	<p><u>flagrante delito</u></p> <p>Dispuestos al Congreso o CP, para autorización de arresto.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Caso de materia diferente a lapenal ✓ Procesos iniciados con anterioridad a su elección (Art. 93 CPP) 	<p>Inmunidad Parlamentaria</p> <p>3. Evalúa el carácter legal</p>
--	---	---

		<p>La durabilidad de su mandato, hasta 1 mes después.</p>	
	<p>ser acusado por: traición a la patria; impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales; y por impedir su reunión o funcionamiento, o los del Jurado Nacional de Elecciones y otros organismos del sistema electoral.</p>		<p>4. Admitida: el presidente convoca a sesión</p> <p>5. El alto funcionarios derecho de defensa.</p> <p>6. Dictamen de la Comisión</p> <p>se consigna como punto de agenda en el pleno</p> <p>7. En el pleno, el funcionario también tiene derecho a defensa</p>

			Votación: mitad más 1 del número legal de Congresistas.
			<u>NO HAY AUTORIZACION PREVIA POR EL</u>
COLOMBIA	BICAMERALIDAD INVIOLABILIDAD – NO HAY Art. 186 INMUNIDAD PRESIDENCIAL:	NO HAY	<u>PARLAMENTO.</u> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA VERIFICA LA CONDUCTA (Art. 186 CPC)

	<p>Artículo 199. no podrá ser perseguido ni juzgado por delitos, sino en virtud de acusación de la Cámara de Representantes y cuando el Senado haya declarado que hay lugar a formación de causa.</p>		
		<p>(Art. 112 CROU) Senadores</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ No son responsables por opiniones. (Art. 112 CROU) ✓ No pueden ser arrestados .(Art. 113 CROU) 	<p>(Art. 113 CROU) DECLARA LA CAMARA</p>

<p>URUGUAY</p>	<p>BICAMERALIDAD</p> <p>INVIOLABILIDAD E INMUNIDAD Art. 112, 113, 114</p> <p>INMUNIDAD PRESIDENCIAL:</p> <p>Artículo 171.El presidente gozará de las mismas inmunidades y mismas incompatibilidades y prohibiciones que a los Senadores y a los Representantes.</p>	<p>Tampoco acusado criminalmente por delitos comunes que no esten detallados en el artículo 93</p> <p><u>Caso de delito de flagrancia se da cuenta a la cámara</u></p> <p>.</p> <p>(Art. 113 CROU)</p> <p>Durante el desempeño de su cargo (Art. 112 CROU)</p> <p>(Art. 114 CROU)</p> <p>Desde el día de su elección hasta dejar el cargo</p>	<p>1. Votación:</p> <p>2 tercios de votos del número total de sus miembros (Art. 114 CROU)</p> <p><u>Declara la causa:</u> (Art. 114 CROU)</p> <p>Se suspende funciones y es juzgado por tribunal competente</p>
-----------------------	--	--	---

<p>HOLANDA</p>	<p>Los ministros, secretarios de Estado y restantes personas que participen en las deliberaciones. (Art. 71 CH)</p>	<p>Prohibición de persecución en expresiones, y escritos presentados.</p>	
		<p>(Art. 71CH)</p>	
<p>INGLATERRA</p>	<p>“FREEDOM OF SPEECH”: La libertad de expresión y debates y no debe ser cuestionada o impugnada en los tribunales, sino dentro del parlamento. ✓ (Art.9 Declaración de Derechos) “FREEDOM FROM ARREST”</p>	<p>Los delitos comunes pueden ser procesados ante tribunales. Comité Conjunto sobre Privilegio Parlamentario 2013</p>	<p>Finalidad de la solicitud es prevenir acusaciones de incumplimiento y privilegios Privilegio: ✓ Solicitud: Al presidente de la Cámara.</p>

<p>Prohíben arresto y solo en materia civil, sin embargo tiene poca importancia.(no hay prisión por deudas)</p>		<p>✓ Se lo coloca como punto de la agenda del día y se debate ante el presidente de la cámara.</p> <p>Se coloca como punto de agenda y fija fecha del debate.</p>	

INTERPRETACIÓN: De los resultados obtenidos en atención a la inmunidad parlamentaria en la legislación comparada, se pudo evidenciar que algunos de los países de Latinoamérica como Perú y Uruguay gozan de inmunidad parlamentaria y presidencial, sin embargo, en el primero, se puede levantar a través de una petición formulada antes la comisión de la corte suprema, asimismo, necesita el voto de la mitad más 1 del número legal de congresistas, similar a Uruguay donde necesita dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros; en Colombia no tienen inmunidad parlamentaria los congresistas, sin embargo el presidente puede ser acusado por la cámara de representantes, asimismo cuando el senado haya declarado que tiene lugar a formación de causa. Por otro lado, Inglaterra y Holanda no tiene inmunidad parlamentaria, estos pueden ser procesados por los tribunales, salvo por expresiones en sesiones de estado.

Fuente 6: Entrevistas aplicadas a especialistas

En relación al **objetivo específico N.º 03** Identificar las implicancias de la investigación preparatoria al presidente de la república, respecto de derecho a la inmunidad parlamentaria.

Respecto de los resultados obtenidos aplicando **la guía de entrevistas**, tenemos la siguiente tabla:

Tabla 7.

Necesidad de suspender ejercicio de funciones al presidente ante un proceso.

PREGUNTA 6: ¿Para qué se procese o enjuicie a un presidente, es necesario que se le suspenda el ejercicio de la función? Explique		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Se debe separar del cargo, la suspensión al presidente se sustenta en el artículo 114 CPP, por incapacidad temporal o por estar sometido a procesos judiciales tipificados en el artículo 117 de la CPP,	Si, sin embargo, se puede investigar, interponiendo una denuncia constitucional por el fiscal de la nación, pero solo puede ser acusado por traición a la patria, impedir elecciones, por disolver el congreso o por impedir funcionamiento a jurado nacional de elecciones u otros del sistema electoral.	Si, El presidente de la república del Perú, según el artículo 117 de la constitución, encuentra la prohibición de formular acusación, sin embargo, se puede investigar, asimismo no constituye impedimento para interponer demandas civiles. Por otro lado, es cuestionada la posibilidad de aplicar convenios de las naciones unidas contra la corrupción por no

existir consenso sobre si el tratado es

o no tratado de derechos humanos, por lo tanto, no existe acuerdo sobre el rango constitucional.

INTERPRETACIÓN: de los resultados obtenidos con respecto a la pregunta número seis, se pudo apreciar que los entrevistados 1,2 y 3 coinciden en que, se debe previamente separar del cargo presidencial, para ser sometido a la justicia ordinaria; en ese sentido, el entrevistado 1 explica que la suspensión al presidente se encuentra regulada en el artículo 114 de la CPP y la vacancia en el artículo 113, por su parte el entrevistado 2 explica que, se puede investigar al interponer denuncia constitucional, siendo facultad del fiscal de la nación, pero solo puede ser acusado por los supuestos descritos en el artículo 117 de la CPP; y el entrevistado numero 3 explica que, existe una protección absoluta al presidente de la república del Perú, pudiendo solo ser sometido a investigación, pero no a acusación durante su mandato, además indica que existe una posibilidad muy cuestionada sobre el convenio de las naciones unidas contra la corrupción, por no contener rango constitucional en razón al artículo 117 de la Constitución Policía del Perú.

Fuente 7: Entrevistas aplicadas a especialistas

Tabla 8.

Protección de la inmunidad parlamentara a altos funcionarios

PREGUNTA 7: ¿Considera usted correcto que la protección de la inmunidad parlamentaria, sea, desde que son elegidos hasta un mes después de haber dejado el cargo y siempre que se trate de delito de función parlamentaria? ¿Por qué?

ENTREVISTADO 1

Si, por que es necesaria para garantizar el ejercicio de las funciones fiscalizadoras y de control político en el país.

ENTREVISTADO 2

No, porque es una de las causas del desprestigio de la institución; ello, debido a que la población se muestra en desacuerdo con que los Parlamentarios gocen de esa prerrogativa, al confundirse ello con impunidad.

ENTREVISTADO 3

No, es evidente que de allí deviene la percepción de la ciudadanía de que la inmunidad es sinónimo de impunidad.

ENTREVISTADO 4

Si, estoy de acuerdo dado la complejidad de trabajo que tienen los altos funcionarios en el ejercicio de sus funciones, por lo tanto, no deben

ENTREVISTADO 5

No, porque se está desvirtuando la verdadera razón de la inmunidad parlamentaria y se toma como impunidad frente a responsabilidades

ENTREVISTADO 6

No es correcta la protección, la función parlamentaria debe ir de la mano de la transparencia y compromiso social, de contravenir a

ser interrumpidas.

que tienen todos los peruanos.

ello, debe ser procesado, porque fue elegido para dar solución a las demandas sociales, no para ser

blindados durante la etapa donde puede delinquir sin problemas sobre las arcas del estado.

INTERPRETACIÓN: de los resultados obtenidos con respecto a la pregunta número siete, se puede apreciar que los entrevistados 1 y 4 consideran correcta la protección de la inmunidad parlamentaria por la envergadura de sus funciones de alta jerarquía y la complejidad de su trabajo, entendiendo que no deben ser interrumpidas hasta la culminación y un mes después de ejercer el cargo de alto funcionario; por su parte, los entrevistados 2,3,5 y 6, no están de acuerdo considerando que tales prerrogativas se confunden con impunidad, no existiendo transparencia, compromiso social y político, por lo tanto deben ser procesados y no blindados durante una etapa que para ellos es fácil delinquir.

Tabla 9.

Implicancia de aperturar investigación preparatoria al presidente del Perú.

PREGUNTA 8: ¿Qué implicancias trae el aperturar una investigación al presidente de la república del Perú?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Bajo la prohibición del artículo 117, salvo los establecidos en el mismo. resultaría una vulneración a sus derechos, por tanto, implicarían acciones como la tutela de derechos.	Aperturar una investigación al presidente de la república del Perú, no conlleva a implicancias puesto que se puede realizar por parte del fiscal, sin embargo, se determinará plazos que al ser vulnerados implicaría una defensa sobre tutela de derechos.	La investigación al presidente de la república del Perú se puede realizar a través del ministerio público, teniendo en cuenta los plazos razonables, donde no se pueden repetir las efectuadas durante las diligencias preliminares.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6

Aperturar una investigación al presidente de la república del Perú, no tendría objeción alguna, pero que los actos de investigación se suspenden hasta la culminación de su mandato.

Si se puede investigar al presidente de la república, sin embargo, quedaran suspendidas mientras dure su cargo, salvo lo dispuesto en el artículo 117 de la CPP.

Implica que, la investigación será sometida a los plazos razonables según la imputación, quedando suspendidas hasta culminar su mandato e iniciar nuevos actos de investigación, para finalmente

efectuar una denuncia constitucional ante el congreso de la república.

INTERPRETACIÓN: de los resultados obtenidos con respecto a la pregunta número ocho se pudo apreciar que los entrevistados 2,3,4 y 5 consideran que el presidente de la república del Perú, puede ser investigado por no existir objeción alguna al respecto; sin embargo, el entrevistado 1 considera que el presidente de la república solo puede ser acusado por los supuestos del artículo 117 de la CPP, y su vulneración implicaría una defensa bajo la tutela de derechos, como también lo indica el entrevistado 2, por su parte los entrevistados 2,3 y 6 sostienen que, la implicancia radica en considerar los plazos razonables en etapas preliminares de la investigación. Por otro lado, los entrevistados 4 y 5, sostienen que la investigación implica un límite respecto de los actos de investigación, quedando suspendidos hasta la culminación de su mandato o duración de su cargo.

Tabla 10.

Protección de la inmunidad parlamentaria al presidente del Perú.

PREGUNTA 9: ¿Considera Ud. Correcta la protección de la inmunidad parlamentaria para el presidente de la república del Perú?		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Si, el presidente de la república del Perú. debe mantener su inmunidad absoluta por ser el de más alta jerarquía y representante de la nación.	No, todos deben ser procesados cuando cometan actos ilícitos, sin embargo, el presidente debe tener algunas prerrogativas de inviolabilidad y no de inmunidad.	Es correcta por ser el principal actor político, frente al complejo trabajo que genera el cargo presidencial, por lo tanto, debe tener protección absoluta, salvo delitos de flagrancia.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
No, se debe optar por erradicarlo de nuestro ordenamiento jurídico, puesto que atenta contra la igualdad entre todos los ciudadanos.	No, porque la inmunidad se ha utilizado abusivamente y es cuestionada por la sociedad.	Si, estoy de acuerdo, porque los efectos son reducidos en duración de su periodo como presidente de la república el Perú, lo que busca es suspender temporalmente los presuntos hechos delictivos, a fin de una eficacia en los preceptos constitucionales, puesto que, al no

contar con inmunidad, se vería

obligado responder ante los órganos competente, perjudicando su funcionalidad en eficiencia y eficacia de su gestión.

INTERPRETACIÓN: de los resultados obtenidos con respecto a la pregunta número nueve, se pudo apreciar que los entrevistados 1,3 y 6 consideran correcta la protección absoluta del presidente de la república del Perú; sostienen que es de alta jerarquía, un principal actor político por la envergadura de su cargo y además debe entenderse que los efectos son reducidos a su duración como mandatario, suspendiendo temporalmente los presuntos hechos delictivos, a fin de ejercer eficientemente los preceptos constitucionales en favor del estado peruano; por su parte, los entrevistados 2, 4 y 5 no están de acuerdo con la inmunidad al presidente de la república del Perú. Sin embargo, el entrevistado 2 sostiene que, si debe tener la prerrogativa de inviolabilidad, pero no de inmunidad, el entrevistado 4 y 5 sostienen que atenta contra la igualdad del ciudadano y es utilizada abusivamente siendo cuestionada por la sociedad.

Tabla 11.

La inmunidad parlamentaria en delitos de función y comunes

PREGUNTA 10: ¿Puede la inmunidad parlamentaria proteger tanto delitos de función como delitos comunes? ¿Por qué?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Si, porque la inmunidad parlamentaria protege e impide que puedan ser sometidos a juicio o arresto en estos casos, salvo sea por flagrancia, donde estarán a disposición del congreso o comisión permanente para autorizar o no la privación de libertad y el enjuiciamiento.	Si, porque se trata de altos funcionarios, teniendo un tratamiento especial y los protege desde que son elegidos hasta un mes después, por el ejercicio de sus funciones.	Si, precisamente porque el objeto de la inmunidad parlamentaria es prevenir procesos o detenciones que pretendan perturbar el debido funcionamiento de sus cargos, siendo la inmunidad parlamentaria una protección frente a delitos comunes.

INTERPRETACIÓN: de los resultados obtenidos con respecto a la pregunta número diez, se pudo apreciar que los entrevistados 1,2 y 3 sostienen que la inmunidad parlamentaria protege a altos funcionarios sobre delitos comunes, sin embargo el entrevistado 1 considera que la inmunidad impide ser sometidos a juicio o arresto, salvo en flagrancia donde intervendría el congreso o comisión permanente, el entrevistado 2 considera que se trata de un tratamiento especial, teniendo protección desde que son elegidos, hasta un mes después al haber dejado su cargo, asimismo, el entrevistado 3 precisa que el objeto de la protección de

la inmunidad parlamentaria es para prevenir procesos o detenciones que vayan a perturbar el debido y eficaz ejercicio de sus propias funciones políticas y parlamentarias.

Tabla 12.

Investigación seguida al ex presidente Pedro Castillo Terrones.

PREGUNTA 11: ¿Considera Ud. Que la investigación seguida contra el ex presidente Pedro Castillo, fue correcta? ¿Por qué?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Si, porque se le imputan diversos delitos corroborados, a los que en su oportunidad debe responder.	Si, si existen elementos de convicción suficientes como lo ha sostenido el ministerio público, por lo tanto, debe ser sancionado y responder a la justicia peruana.	Si, sin embargo, debería el ministerio público y poder judicial acelerar los casos de otros altos funcionarios, con la finalidad de no seguir perdiendo la confianza de los ciudadanos y, además, debe evidenciarse imparcialidad y justicia para todos en las mismas condiciones.

INTERPRETACIÓN: de los resultados obtenidos con respecto a la pregunta número once, se pudo apreciar que los entrevistados 1,2 y 3 consideran que la investigación seguida contra el presidente Pedro Castillo es correcta, en ese contexto, el entrevistado 1 sostiene que al ex presidente se le imputan distintos delitos que ya fueron corroborados y tiene que responder en su oportunidad; asimismo, el entrevistado 2 sostiene que, la fiscalía reunió los elementos de convicción suficientes y debe ser sancionado por la justicia peruana, finalmente el entrevistado 3 agrega que, el ministerio público y poder judicial, deben

también acelerar los casos de corrupción a otros actores políticos muy cuestionados, a fin de no seguir perdiendo la confianza de la ciudadanía respecto de su imparcialidad y justicia en las mismas condiciones como establece la ley.

Discusión

Para llevar a cabo correctamente el apartado de DISCUSIÓN se ha tenido en cuenta los datos cualitativos recogidos y presentados a través de tablas. Además, también se examinó la información de antecedentes internacionales y nacionales sin que se encontraran estudios locales previos. Además, es importante señalar que los resultados se compararon con teorías y enfoques conceptuales relevantes.

En relación al objetivo general de la investigación cabe precisar que, la finalidad se sostuvo en poder determinar, si la investigación preparatoria al presidente de la república del Perú, vulnera su derecho a la inmunidad parlamentaria; un acápite importante, que alcanza estándares internacionales, respecto de los derechos procesales, constituyendo así, una garantía para alcanzar un fallo justo, enmarcado en el ordenamiento jurídico, siendo el Estado de Derecho, uno de los principios que se sujetan al modelo acusatorio de roles, en tal sentido, el ministerio público se encarga de la dirección de investigación, como el Poder Judicial como director del proceso y el congreso bajo su función fiscalizadora, siendo estos aspectos fundamentales para lograr el trabajo.

El cuanto, al primer objetivo específico, estuvo orientado a conocer la institución jurídica procesal de la investigación preparatoria, ubicada en nuestro ordenamiento jurídico en la sección I, título I, del Código Procesal Penal, desde el artículo 321 al 343. En ese sentido, se circunscribe en: Analizar la naturaleza jurídica y alcances de la investigación preparatoria. En lo que respecta a la aplicación de cuestionario de entrevista realizada a los especialistas (Véase Tabla 1,2,3,4 y 5), mediante el cual se pudo dar a conocer que los mismos consideran que su la investigación preparatoria tiene exclusividad en el ministerio público, estipulado en el artículo 159 de la Constitución Política del Perú, asimismo, su naturaleza jurídica radica

en la persecución del delito, desde las diligencias preliminares donde se indagarán los elementos de convicción suficientes para determinar el juzgamiento de los posibles responsables, teniendo en cuenta las garantías en favor de los imputados, siendo esta la fase de preparación de la acusación.

En ese contexto, se ha relacionado con la figura presidencial de la república del Perú, considerando si puede ser investigado durante el ejercicio de sus funciones como máximo representante del país, asumiendo sus derechos por tal envergadura, tal es así que, los especialistas coinciden en mencionar que, el presidente puede ser investigado a través de la fiscalía, sin embargo, no puede acusar hasta el término de su mandato. Por su parte, consideran que se debe tener mucho cuidado con la vulneración de sus derechos en la investigación, respecto del plazo razonable de las diligencias preliminares, siendo estos, de 120 días por casos simples, 8 meses por casos complejos y 36 meses por caso de organización criminal, pudiendo ser ampliados a pedido del fiscal.

Dicha precisión se encuentra apoyada en base al trabajo previo realizado por Fany Quispe (2012) determinando que, el plazo razonable, pertenece a un presupuesto formal en el debido proceso, asimismo la Corte Suprema, en Casación N° 599-2018, establece que, el plazo superior de las diligencias preliminares está destinadas a fijar la concurrencia, para lo cual se precisa un plazo adecuado y lógico.

El segundo objetivo específico, orientado a conocer la institución de inmunidad parlamentaria en el derecho comparado, en ese contexto, se circunscribe en: Examinar la institución de inmunidad parlamentaria en el derecho comparado. En ese sentido, según la aplicación de antecedentes y el análisis documental realizado por García (2018), se determina que la inmunidad parlamentaria constituye una protección procesal y político-constitucional para los representantes del poder

legislativo. Esta garantía impide su detención o enjuiciamiento judicial sin previa autorización expresa del Congreso.

Se tiene que, dentro de la institución de inmunidad parlamentaria que, son asignadas a altos funcionarios, se haya a la inviolabilidad parlamentaria e inmunidad; ambas con campos de acción o protección distinto, es así que, la inmunidad los ampara de posibles arrestos y procesos, la inviolabilidad es una condición de la imprudencia de sus opiniones vertidas como funcionarios, en ese sentido, en la legislación comparada se discute si dicha imprudencia de opiniones protege a los altos funcionarios fuera del ámbito parlamentario o se reduce al momento de los debates.

Ahora bien, se advierte que, en Colombia existe inviolabilidad, sin embargo, no tiene inmunidad los congresistas y sí el presidente, Perú (Art. 93) y Uruguay (art. 112, 113, 114 de CRU) gozan de inviolabilidad e inmunidad los altos funcionarios. Por su parte, en los países europeos como Inglaterra la libertad de expresión, así como las sesiones en el parlamento no son cuestionadas por los tribunales (art 9 Declaración de Derechos), pero si pueden ser investigados por los tribunales frente a delitos comunes, al igual que Holanda.

En relación a lo expuesto, los países, Perú (Art 117, CPP), Colombia (Art. 199, CPC) y Uruguay (Art. 171, CRU) los presidentes de la República, gozan de inmunidad; cabe recalcar que, en caso del primero será acusado, por traición a la patria, el impedimento de elecciones, disolución del congreso, e impedir su reunión o funcionamiento a organismos del sistema electoral; en caso del segundo, no se podrá perseguir ni juzgado por delitos, salvo en acusación de la cámara de representantes y cuando el senado declare que hay lugar a formación de causa y el último gozará de mismas inmunidades, y prohibiciones que senadores y representantes, lo mencionado guarda coherencia con Abreu (2017), donde describe

que, los fundamentos básicos de todo alto funcionario es que, se le otorgue garantías indispensables a fin de llevar a cabo de forma adecuada sus funciones. Por

ello, los congresistas y presidente emanan directamente del poder electoral, que representa al pueblo soberano, teniendo en consideración sus derechos, deberes y prerrogativas, destinadas a afianzar la realización de sus funciones en condiciones óptimas. Por su parte, los países europeos considerados como Holanda y Inglaterra no gozan de inmunidad.

En cuanto al tercer objetivo específico, el mismo que se encuentre orientado a identificar las implicancias de la investigación preparatoria al presidente de la república, respecto de la inmunidad parlamentaria. En lo que respecta a la aplicación de cuestionario de entrevista (Véase tabla 7,8,9,10, 11 y 12), se puede precisar que los mismos coinciden en que, el cargo presidencial debe quedar sin efecto, para poder ser sometido a la justicia ordinaria, sin embargo, explican que, tal figura de suspensión y vacancia se encuentra regulada en los artículos 113, 114 de la Constitución Política del Perú, asimismo, consideran que al tener una protección absoluta, para poder acusar al presidente debe estar sometido a alguna de las causales del artículo 117 de la Constitución Política del Perú, siendo estas el de traición a la patria, impedir elecciones presidenciales, parlamentaria, regionales o municipales, disolver el congreso, impedir su reunión o funcionamiento del Jurado Nacional de Elecciones u otros organismos del sistema electoral; ello, porque la investigación al poder suscitarse, implica un límite en sus propios actos de investigación, quedando suspendidos hasta la culminación de su mandato o duración de su cargo.

Por otro lado, sostiene que el fiscal de la nación, tiene facultad de denunciar constitucionalmente al presidente de la república del Perú, pero no podría ser acusado si los supuestos no están descritos dentro del artículo 117 de la Constitución Política del Perú, asimismo,

mencionan que existen laconvención de las naciones unidas, frente a la corrupción, disponiendo en suartículo 30 que cada Estado parte podría adoptar medidas necesarias, de conformidad con su ordenamiento jurídico y principios constitucionales, algún equilibrio propicio entre las inmunidades o prerrogativas jurisdiccionales a los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones; sin embargo, indican que no existe consenso en torno a esta convención si es o no un tratado de derechos humanos, por lo tanto, tampoco existiría acuerdo sobre el rango constitucional o no de la misma, ello implicaría que si su contenido colisionara con la Constitución, esta no prima automáticamente sobre esta, por lo tanto laimplicancia de apertura una investigación preparatoria al presidente de la república del Perú, sería la reforma del artículo 117 CPP, de lo contrario se vulneraría sus derechos y podrá este, interponer bajo su defensa una tutela de derechos, que sería revisada por el juez de garantías o juez de investigación preparatoria.

Lo expuesto se encuentra sostenido en los trabajos previos realizado por Ballesteros, (2017) quien refiere que, no pueden ser procesados ni arrestados sin previa autorización del Congreso o la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones y en caso del presidente, respecto del artículo 117 de la Constitución Política del Perú. Tales prerrogativas son con la finalidad de no frenar o verse perjudicados en sus gestiones y fiscalizaciones en pleno ejercicio de sus funciones. Por su parte, Accinelli (2017), señala que, el procedimiento de levantamiento de inmunidad parlamentaria sería un procedimiento “pre jurisdiccional” que es único, por lo que no discuten razones de fondo, sino la autorización o denegación en el ejercicio titular de dicha función, sobrefuncionarios concretos que desempeñan cargos de alta jerarquía, siendo entonces prerrogativas que se otorgan con la finalidad de no interrumpir su autonomía respecto del ejercicio de sus funciones políticas, gestoras y fiscalizadoras.

VI. CONCLUSIONES

PRIMERO: Se logró determinar que, aperturar una investigación preparatoria al presidente de la república del Perú, no vulnera sus derechos las prerrogativas de protección absoluta, a través de la inmunidad amparada en el artículo 117 de la Constitución Política del Perú. En ese sentido, el fiscal de la nación cuenta con la facultad de denunciar constitucionalmente al presidente. Sin embargo, las diligencias preliminares tendrían un plazo límite razonable; en tal sentido, solo puede ser acusado por los supuestos descritos en el artículo mencionado.

SEGUNDO: Se pudo determinar que la naturaleza jurídica y alcances de la investigación preparatoria es exclusividad del ministerio público, quien determina si la conducta incriminada es delictiva; tal como lo mencionan los entrevistados; por tanto, el nivel de precisión de los hechos de conformidad con su naturaleza jurídica en cuanto a la acusación y del momento procesal del ejercicio de la acción penal, tiene que guardar relación con el grado de sospecha inicial simple, siendo propia la necesidad de una persecución penal el impulso del procedimiento de la investigación. Asimismo, de acuerdo a sus alcances se debe respetar los plazos razonables durante las diligencias preliminares que podrían vulnerar los derechos fundamentales de los investigados.

TERCERO: Se logró conocer la legislación comparada sobre la inmunidad parlamentaria, mediante el cual se pudo identificar que, existen excepciones a la aplicación de la inmunidad parlamentaria, generalmente por flagrancia delictiva. Asimismo, se advierte que en los países latinoamericanos Perú y Uruguay los altos funcionarios aun gozan de inviolabilidad e inmunidad a diferencia de Colombia que solo existe la prerrogativa de inviolabilidad; por su parte, países

europesos como Holanda y Inglaterra no gozan de inmunidad pudiendo ser sometidos a los tribunales cuando cometan actos delictivos durante el ejercicio de sus funciones parlamentarias.

CUARTO: Se logró identificar las implicancias de la investigación preparatoria al presidente de la república del Perú, teniendo en cuenta que para iniciar dicha investigación no existe impedimento (diligencias preliminares), sin embargo, al tener una protección absoluta el jefe de estado (artículo 117 CPP) quedarían suspendidas los siguientes actos procesales hasta la culminación o duración de su cargo, de lo contrario implicaría una vulneración a su derecho o en su defecto la implicancia recaería sobre una reforma del mencionado artículo que protege al cargo presidencial.

VII. RECOMENDACIONES

PRIMERO: Al Poder Legislativo, adoptar propuestas de revisión y ejecutar la reforma del artículo 117 de la Constitución Política del Perú y conexos, que guarden concordancia con el artículo 30 de la Convención de la Naciones Unidas (UNAC) contra la corrupción, con la finalidad de permitir que la protección absoluta del Presidente de la República del Perú, pueda ser acusado en la comisión de delitos de corrupción, apegadas al procedimiento parlamentario, de tal manera que, se garantice la tutela procesal efectiva y el debido proceso sin mayor dilación, y así, asegurar que los elementos de convicción recogidos por la fiscalía, sean pertinentes, útiles y necesarios con participación de la policía nacional del Perú, buscando alianzas interinstitucionales y asegurar la participación de otras involucradas, respetando los principios de legalidad, proporcionalidad, idoneidad, igualdad y no discriminación; además de no verse involucrados en presiones mediáticas y/o políticas

Asimismo, realizar propuestas de revisión para reformas políticas, las cuales permitan el fortalecimiento y mejoramiento de las instituciones en el sistema democrático y del Estado Constitucional de Derecho, respecto de las prerrogativas a funcionarios públicos, relacionadas y enfocadas en nuestro estado situacional social, tomando como referencia a países europeos, donde los delitos comunes por miembros del parlamento pueden ser procesados ante tribunales en su jurisdicción, revirtiendo la protección absoluta a altos funcionarios como el presidente de la república del Perú.

REFERENCIAS

- Anguillay, L., Tercero, S., & Lopez, J. (4 de enero de 2020). Ética en la investigación científica. *etica*, págs. 1-3.
- Arias Valencia, M. M., & Giraldo Mora, C. V. (2011). El rigor científico en la investigación cuantitativa.

Scielo,
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-53072011000300020.
- Borda, p., Dabenigno, V., Freidin, B., & Guelman, M. (2017). *Estrategias para el análisis de datos cualitativos*. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Sociales. Instituto de Investigaciones Gino Germani.
- Cabel Gomez, S. Y. (2021). <https://repositorio.ucv.edu.pe>.
Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe>:
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/56462>
- CASACIÓN 318-2011. (22 de noviembre de 2011). <https://static.legis.pe/>.
Obtenido de <https://static.legis.pe/>:
https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/10/Casaci%C3%B3n-318-2011-Lima-Legis.pe_.pdf?fbclid=IwAR3iydmFy_63gXbOZEf9xtNLbUhh3pQICy6-9T2QFXzOFgzyGJXHAerX_ok
- Castillo Sosa, A. (05 de septiembre de 2019). <https://repositorio.unprg.edu.pe/>.
Obtenido de <https://repositorio.unprg.edu.pe/>:
<https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/7523>
- Chomorro Balvin, A. G. (2021). <https://repositorio.uap.edu.pe/>.
Obtenido de <https://repositorio.uap.edu.pe/>:
<https://repositorio.uap.edu.pe/handle/20.500.12990/5937>
- Coaguilla, J. (2016). *LOS DERECHOS DEL IMPUTADO Y LA TUTELA DE DERECHOS EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Código Procesal Penal . (2016). *ACTOS INICIALES DE LA INVESTIGACIÓN*. Lima: Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2016-08213.
- Constitución Política del Perú. (1993). *DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD*. Lima: Editora Perú.

- Contreras Cuentas, M., Paramo Morales, D., & Rojano Alvarado, Y. (diciembre de 2019). <http://www.scielo.org.co>. *Scielo*, 4-5. Obtenido de <http://www.scielo.org.co>.
- Contreras Gonzales, M. E. (2007). MODELO ACUSATORIO CON TENDENCIA ADVERSARIAL EN EL NUEVO. *Revista internauta de practica jurídica*, 1-3 .
- Corte Suprema, Casación N° 599-2018. (11 de octubre de 2018). <https://www.pj.gob.pe/Obtenidode>
<https://www.pj.gob.pe/>
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a4e29600475cec499a7f9b1612471008/CASACION+FUERZA+POPULAR.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=a4e29600475cec499a7f9b1612471008>
- D.L N° 957 Codigo procesal penal peruano. (2016). *La Investigacion Preparatoria*. Lima:Ministerio de justicia y Derechos Humanos.
- Expediente 00011–2022-13-5001-JS-PE-01. (07 de Noviembre de 2022). <https://cdn.www.gob.pe/>. Obtenido de <https://cdn.www.gob.pe/>
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3816590/Resoluci%C3%B3n%20N%C2%B0%2000011-2022-13-5001-JS-PE-01.pdf.pdf?v=1667856469>
- Garcia Suarez, E. M. (2022). <https://renati.sunedu.gob.pe>. Obtenido de <https://renati.sunedu.gob.pe/>
<https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3133058>
- Guillen Huancayo, E. (2021). <https://repositorio.ucv.edu.pe>. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/>
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/69962>
- Guillen Huancayo, E. (2021). <https://repositorio.ucv.edu.pe/>. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/>
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/69962>
- Hernandez Mendoza, S., & Duana Avila, D. (2020). Tecnicas e instrumentos de recoleccion de datos. *Boletin científico de las ciencias económicas administrativas del ICEA*, 5-7.
- J. sanchez, M., Fernandes, M., & C. Diaz, J. (2021). Técnicas e instrumentos de recolección de información: análisis y procesamiento realizado por el investigador cualitativo. *Scielo*, 1-6.
- Jean, M. (2021). <https://repositorio.uchile.cl/>. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/>

<https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/180340>

Marca Morales, J. E. (2021). *Proceso penal y tutela de Derechos : audiencias, privacidad y medios de comunicación*. Sevilla: Tirant lo Blanch.

Maxwell, J. (2019). *Diseño de investigación cualitativa*. Barcelona: Gedisa. S.A

Medina Caballero, M. d. (mayo de 2020). <https://tauja.ujaen.es/>. Obtenido de <https://tauja.ujaen.es/: https://tauja.ujaen.es/handle/10953.1/12427>

Nizama Valladolid, M., & Nizama Chavez, L. M. (17 de febrero de 2020).

<https://dialnet.unirioja.es>. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es>:

file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-
EIEnfoqueCualitativoEnLaInvestigacionJuridicaProye-
7628480.pdf

Poma, R. (2006). *La Diligencia preliminar y la investigación preparatoria*. Lima: GacetaJuridica.

Priori, G. F. (2019). *El proceso y la tutela de derechos*. Lima: PUCP - Fondo

Editorial .Quispe, F. (2012). *Investigacion preliminar: Naturaleza y duracion*.

Lima: Perso.

Rosas Yataco, J. (2020). El sistema acusatorio en el nuevo código procesal penal . *portalmp*, 6-8.

Ruiz Bravo, H., & Mayor Sanchez, L. (6 de julio de 2020). <https://iuslatin.pe/>. Obtenido de <https://iuslatin.pe/>:

<https://iuslatin.pe/la-tutela-de-derechos-en-el-nuevo-codigo-procesal-penal-que-derechos-protege/#:~:text=La%20tutela%20de%20derechos%20es%20la%20insti%20tuci%C3%B3n%20del%20proceso%20penal,de%20requerimientos%20o%20disposiciones%20fiscales>.

Torres, J. (2016). *Reflexiones acerca de los discernimientos para el*. Lima: Innovare.

Vargas Villanueva, A. J. (10 de julio de 2019). <http://repositorio.uigv.edu.pe/>. Obtenido de

<http://repositorio.uigv.edu.pe/>:
<http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/4553>

Vasquez Saldivar , D. (julio de 2017). <https://repositorio.ucv.edu.pe>. Obtenido

de <https://repositorio.ucv.edu.pe/>:
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/11705>

Villalobos , L. (2019). *Enfoques y diseños de investigación social*. Madrid:
euned. Yupanqui Perez, C. M. (20 de febrero de 2019).

<https://repositorio.continental.edu.pe/>.
Obtenido de <https://repositorio.continental.edu.pe/>:
<https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/7168>

CORTE SUPREMA DE JUSTIFICA DE LA REPUBLICA DEL PERU. (23 de
junio de
2022). www.gob.pe. Obtenido de
www.gob.pe:
<https://www.gob.pe/institucion/pj/normas-legales/3151440-00011-2022-2-5001-js-pe-01>

ANEXOS

ANEXO 01: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Ámbito temático	Problema	Objetivo general	Objetivos específicos	Categorías	Subcategorías
Derecho Penal	¿De qué manera aperturar una investigación preparatoria a un presidente del Perú, vulneraria sus derechos a la inmunidad parlamentaria?	Determinar, si la investigación preparatoria al presidente de la república del Perú, vulnera su derecho a la inmunidad parlamentaria	i) Analizar la naturaleza jurídica y alcances de la investigación preparatoria	La investigación preparatoria	- Enfoques teóricos
			ii) Examinar la institución inmunidad parlamentaria en el derecho comparado	Inmunidad parlamentaria	- Trascendencia jurisprudencial
			iii) Identificar las implicancias de la investigación preparatoria al presidente de la república, respecto de derecho a la inmunidad parlamentaria.		
					- Jurisprudencia
					- Casación